

# Boletín Oficial

de la provincia

de las Baleares



## Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 8 de rebaja sobre el precio de venta.  
**Precios**—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.  
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5283

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1899.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 de Noviembre.)

### Sección de la Gaceta.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN CIRCULAR

A pesar de las diferentes disposiciones dictadas por este Ministerio excitando el celo de las Autoridades para evitar se corran por las calles de las poblaciones vaquillas en libertad ó toros encordelados y alquitranados, es lo cierto que esos espectáculos, contrarios á la cultura y al buen gusto, tienen lugar todavía en algunas localidades con motivo de festejos populares, ocasionando con lamentable frecuencia atropellos y desgracias y á veces serias perturbaciones del orden.

Preciso es que desaparezcan del todo tan perniciosas costumbres y que se hagan cumplir las disposiciones que las prohíben por las Autoridades todas, encargadas de velar por la seguridad de las personas y la tranquilidad del vecindario; y en su consecuencia deberá V. S. recordar á los Alcaldes que están obligados á impedir la celebración de espectáculos de esa índole, para lo cual pueden reclamar el auxilio de la fuerza pública, siempre que lo estimen necesario; imponer los respectivos que procedan á los contraventores, entregándolos á los Tribunales en los casos en que la desobediencia implique responsabilidad criminal, y disponer se reconcentre la Guardia civil en los pueblos donde sea costumbre celebrar en determinados días esas incultas diversiones, para exigir el respeto á lo mandado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y ejecución, esperando lo haga cumplir con el mayor celo y energía. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1900.

UGARTE

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta 15 de Noviembre.)

#### REALES ÓRDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber desaparecido de Glasgow (Inglaterra) la epidemia de peste levantina, puerto que fué declarado sucio en 31 de Agosto de 1900; conforme á lo prevenido en el cap. 11, tit. 1.º del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899; y vistos los artículos 9.º y 72 del mismo reglamento;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias del citado punto, siendo admitidas á libre plática, siempre que lleguen en buenas condiciones higiénicas, sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, con patente limpia visada por Cónsul español, y donde no lo hubiere, por el de otra Nación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1900.

UGARTE

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber aparecido la peste levantina en la Colonia del Cabo (Africa del Sur); conforme á lo prevenido en el cap. 11, tit. 1.º del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899; y vistos los artículos 9.º y 72 del mismo reglamento;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren sucias las procedencias de la citada Colonia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1900.

UGARTE

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 17 de Noviembre)

### MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de mantener la disciplina escolar, y de imponer, como consecuencia de la misma, á los alumnos la precisa asistencia á las clases, evitándose al mismo tiempo todo tumulto ó algarada que bajo fútiles pretextos puedan realizarse dentro de los claustros universitarios;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se recuerde á los Rectores y Directores de Establecimientos docentes lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Mayo del corriente año, encargando que los Catedráticos pasen diariamente lista y priven del derecho á examinarse en el mes de Junio á los alumnos que sin causa justificada incurran en veinte faltas de asistencia á las clases diarias ó diez á las alternas.

Si dentro de la Universidad, Instituto

ó Escuela se produjese algún tumulto, ó si por algunos alumnos se tratase de impedir á los demás la asistencia á las cátedras, el Rector ó Director mandará formar Consejo de disciplina, y se impondrá á los promovedores del tumulto la pena de pérdida de curso, no pudiendo los castigados presentarse á exámenes ni en la convocatoria ordinaria de Junio ni en la extraordinaria de Septiembre.

Una vez producido el motín ó la algarada, los Catedráticos harán constar los alumnos que concurren á clase. Los que dejen de asistir por espacio de tres días serán desde luego borrados de la lista, obligándolos á repetir el curso sin opción á examinarse en Junio ni en Septiembre.

Si colectivamente dejan de asistir los alumnos por espacio de tres días, se ordenará la clausura de la clase, y á todos ellos se impondrá la pérdida del curso.

A fin de que no pueda alegarse ignorancia de estas disposiciones, se fijará una copia de ellas en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, y además se publicaran en la *Gaceta*, para que llegando á conocimiento de las familias contribuyan éstas á mantener ó á restablecer, si necesario fuera, la disciplina escolar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 20 de Noviembre.)

## SECCION OFICIAL

Núm. 2397

### JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE BALEARES

Sesión del 25 de Octubre de 1900

Abierta la sesión bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Junta se enteró de que los habilitados D. Jaime Batlle y D. Rafael Torres habian acreditado tener fija su residencia en la cabeza de partido donde ejercen aquel cargo.

De que los Alcaldes de Inca y de Santa Eulalia, habian remitido los presupuestos de aquellas escuelas correspondientes al segundo semestre de 1900, y de que varios Maestros habian presentado á sus respectivas Juntas locales los del ejercicio de 1901.

De que el Excmo. Sr. Rector del Distrito Universitario traslada á esta Corporación la Real Orden por la que se declara que aquellas autoridades puedan disponer del personal afecto á las Secretarías de instrucción pública, para encomendarle los

trabajos que consideren procedentes, siempre que tengan relación con la enseñanza oficial.

De que el mismo Rector habia remitido para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, un anuncio de nombramientos hechos en virtud de concurso de traslado, correspondiente al mes de Julio de 1898.

De que la Junta local de Mahon y de la Puebla habian remitido acta del resultado de los exámenes celebrados en aquellas escuelas.

De que la Maestra de Pla de ne Tesa ha cesado en el desempeño de aquella escuela por habersele concedido la jubilación que tenia solicitada.

De que la Diputación provincial habia acordado subvencionar por una sola vez con 250 pesetas la escuela establecida en la Cámara de Comercio, de esta Capital.

De que en virtud de viudedad la Junta central de Derechos pasivos habia clasificado la pensión correspondiente á doña Margarita Mari.

Manifestado por el Secretario, que habia rendido todas las cuentas que pedía la Junta Central de Derechos pasivos en cuanto al tiempo que lleva de ejercicio en este cargo, y que no habia podido hacer otro tanto respecto á las correspondientes el período anterior por no haber hallado los antecedentes necesarios al efecto, acordó la Junta esperar el resultado de la liquidación que se está practicando para ver si se hallan datos suficientes, y que se participara así á la mencionada Junta Central.

Examinadas las instancias de los aspirantes al cargo de habilitado de pensionistas y jubilados del Magisterio de esta provincia, se acordó nombrar para el desempeño de dicho cargo á D. Miguel Ferrer y Alorda.

Se acordó participar á los habilitados que aun no tengan constituida la fianza, que si el día dos de Noviembre no lo han verificado, se entenderá que renuncian aquel cargo, al propio tiempo participar este acuerdo al Sr. Delegado de Hacienda para que tenga por dimisivos los habilitados que en dicha fecha no hayan constituido fianza, y proceda á designar persona que reúna las condiciones legales para el desempeño de aquel cargo.

Dióse cuenta de que el día 22 del actual habia terminado el plazo para poder solicitar la escuela pública de niños de Moscarí anunciada por concurso único, acordándose que las instancias de los aspirantes sean examinadas por los vocales Señores Miralles, Barceló y Alvarez y que al propio tiempo formulen la lista, por orden de mérito que para proveer esta plaza se debe elevar al Excmo. Sr. Rector de Barcelona.

Dióse también cuenta de que los Alcaldes de Deyá y de Sóller habian remitido las listas de los aspirantes á las escuelas de niños vacantes en aquellos Municipios y anunciada por concurso único con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1899, no habiéndolo efectuado como debia el de Santany para proveer la de la Alquería Blanca, y despues del Sr. Presidente pedido parecer á la Junta respecto de los nombramientos



tratar en pública subasta el suministro de habas mahonesas que se necesiten en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde el 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1901 con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha corporación.

Lo que se anuncia en el «Boletín Oficial» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril último dictada para la contratación de los servicios provinciales y municipales con objeto de que durante los diez días siguientes al de la inserción de este anuncio puedan presentarse las reclamaciones que se quieran, advirtiéndose que transcurrido este plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan en observancia a lo que dispone el artículo citado.

Palma 23 de Noviembre de 1900.—El Vicepresidente, José Socias.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 2399

TESORERÍA DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Negociado de Recaudación.—Anuncio.—El día 25 del presente mes, termina en esta Capital el primer periodo de cobranza voluntaria de las contribuciones Rústica, Urbana, Industrial, Carruajes de Lujo y demás impuestos correspondientes al 4.º trimestre del actual año 1900, y se advierte a los contribuyentes que en dicha fecha no hubiesen hecho efectivas sus cuotas, que podrán verificarlo sin recargo alguno durante los días del 26 al 30 del actual, en la oficina recaudatoria, calle de los Olmos núm. 96, 1.º

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los contribuyentes en general.

Palma 24 Noviembre 1900.—El Tesorero, Eusebio Eguilaz.

Núm. 2400

Hago saber: Que por la intervención de Hacienda de esta provincia me han sido remitidas cinco certificaciones que acreditan que los contribuyentes por el impuesto sobre Derechos Reales y utilidades, don Pablo y María Margarita Torres y Ribera de Palma, D. Miguel Tomás Monserrat y

Lluçmayor, D. Mateo Gatnudi Monserrat y Miguel Puig y Fullana de Lluçmayor, Miguel, Antonio y Juana Ana Verd y Miralles y otros vecinos de Montuiri y don Juan Sureda Mascaró de Santa Eugenia, no han satisfecho sus respectivas cuotas dentro del plazo legal y en su virtud he decretado la siguiente Providencia. Por cuanto el contribuyente comprendido en la presente certificación, no ha hecho efectiva su cuota dentro del plazo legal queda incurso en el recargo de 5 por 100 sobre la misma, pudiendo satisfacer dicha cuota y el mencionado recargo durante el término que marca el art. 52 de la Instrucción de 26 de Abril último.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los referidos contribuyentes.

Palma 23 de Noviembre de 1900.—Eusebio Eguilaz.

Núm. 2401

Negociado de Cédulas.—Circular.—Terminado el 30 del presente mes, la cobranza voluntaria del Impuesto de Cédulas personales del 2.º semestre del corriente año de 1.900; esta Tesorería ha creído conveniente prevenir a los Recaudadores de esta Capital y a los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, que según preceptua la Real orden de 27 de Julio de 1.898, y el art. 40 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones de 26 de Abril último; las cédulas que no se hubiesen realizado durante dicho período, se devuelvan a esta Oficina dentro de los primeros 15 días del próximo mes de Diciembre por medio de relación triplicada, ajustada al modelo adjunto, poniendo al pie de ella un resumen del número y clase de cédulas que comprendan, acompañándose a la misma el expediente oportuno que justifique las causas de la no expedición, y se advierte que transcurrido el indicado plazo sin que hayan verificado la referida entrega, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, les imponga los correctivos que correspondan con arreglo a las facultades que le concede el art. 34 del Reglamento orgánico de la Administración provincial de 5 de Agosto de 1893.

Palma 16 Noviembre 1900.—El Tesorero, Eusebio Eguilaz.

—Oficiales (jornales) 8, importe pesetas 22'50.—Peones (jornales) 24, importe pesetas 38'42.—Arena de mar metros cúbicos 1, importe pesetas 2.—Cemento común kilogramos 1600, importe pesetas 23'84.—Sillería caliza basta metros cúbicos 5, importe pesetas 39'60.—Trasporte de escombros metros cúbicos 6'500, importe pesetas 4'56.—Piedra machada metros cúbicos 1, importe pesetas 2'20.

En id. id. de fuentes y cafeterías.—Peones (jornales) 8, importe pesetas 13.

En varias reparaciones.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 10'02.

En la reparación y conservación de caminos y vecinales.—Oficiales (jornales) 5½, importe pesetas 13'75.—Cemento común kilogramos 1000, importe pesetas 14'90.

En id. id. de jardines y paseos.—Peones (jornales) 14, importe pesetas 25.

En el vivero de Tirador.—Peones (jornales) 12½, importe peseta 22'32.

En la limpia de sifones, meaderos y escaleras de la muralla y vertederos molinar.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'50.—Peones (jornales) 59½, importe pesetas 98'93.—Carros 2, importe pesetas 8.

En el Almacén.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'50.

En varias obras y reparaciones.—Oficiales (jornales) 12, importe pesetas 30.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 19'02.—Trasporte de escombros metros cúbicos 1'750, importe pesetas 1'72.

En la reparación y conservación de los empedrados y afirmados de calles y plazas.—Oficiales (jornales) 18, importe pesetas 45.—Peones (jornales) 115, importe pesetas 184'54.—Arena de mar metros cúbicos 4'500, importe pesetas 9.—Cemento común kilogramos 400, importe pesetas 5'96.—Trasporte de escombros metros cúbicos 28'250, importe pesetas 19'77.—Piedra machada metros cúbicos 35, importe pesetas 77.

En id. de acequias y alcantarillas.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.—Peones (jornales) 14, importe pesetas 21'02.—Arena de mar metros cúbicos 800, importe pesetas 11'92.—Trasporte de escombros metros cúbicos 3, importe pesetas 2'10.

En id. id. de caminos vecinales.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.

En id. id. de jardines y paseos.—Peones (jornales) 14, importe pesetas 25.

En el vivero de Tirador.—Peones (jornales) 13, importe pesetas 22'75.

En la limpia de sifones y meaderos, escaleras Muralla y vertederos del Molinar.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'50.—Peones (jornales) 61, importe pesetas 100'17.

Nota.—Han suministrado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar y trasporte de escombros, Gaspar Camps.—Cemento, José Riera.—Sillería caliza basta, Jaime Sabater.—Sillería caliza para empedrados, Juan Garau.—Piedra machada, Nicolás Llitas.—y efectos de espartería, Sebastian Falconer.

Palma 5 de Noviembre de 1900.—El Alcalde accidental, Cayetano Abrines.

Núm. 2403

ALCALDIA DE PALMA

El sábado día 15 del mes de Diciembre próximo a las doce de la mañana, tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía por medio de pliegos cerrados y con sugerencia a los planos y pliegos de condiciones que obran en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, la subasta para la construcción de 18 sepulturas de 3.ª clase en la Vía de la armonía del ensanche del Cementerio de esta Ciudad.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Palma 24 de Noviembre de 1900.—El Alcalde accidental, Cayetano Abrines.

PROVINCIA DE BALEARES

PUEBLO DE

Impuesto de cédulas personales

2.º semestre del año de 1900

Recaudación ordinaria

Relación de los contribuyentes que no se han previsto de sus respectivas cédulas personales durante el periodo voluntario de cobranza.

Table with 6 columns: Número de orden del padron, Nombres de los contribuyentes, Domicilio, Clase de la cédula, Importe Tesoro, Causa ó motivo por que se devuelven.

Núm. 2402

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante las últimas semanas que abajo se expresan en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Semana del Lunes 5 de Noviembre de 1900 al Domingo 11

En la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 42, importe pesetas 30.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 9.

En el Almacén.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'50.—Cemento común kilogramos 3200, importe pesetas 47'68.—Sillería caliza basta metros cúbicos 2, importe pesetas 15'84.—Piedra machada

metros cúbicos 4, importe pesetas 8'80.—Espuertas docena 4, importe pesetas 17.—Escobas docenas 2, importe pesetas 3.

En varias obras.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 9.

En la reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas.—Oficiales (jornales) 17½, importe pesetas 43'38.—Peones (jornales) 98½, importe pesetas 144'08.—Arena de mar metros cúbicos 2'750 importe pesetas 5'50.—Sillería caliza metros cúbicos 10, importe pesetas 14.—Trasporte de escombros metros cúbicos 24'750, importe pesetas 17'32.—Piedra machada metros cúbicos 22, importe pesetas 48'40.

En id. id. de acequias y alcantarillas.

D. Cayetano Abrines y Rosselló, Alcalde accidental de la M. I. N. y L. Ciudad de Palma.

Hago saber: Que por el contratista del arbitrio municipal de este Excmo. Ayuntamiento me ha sido presentada la relación de los contribuyentes por puertas y mostradores que se abren al exterior, que no han satisfecho sus cuotas pertenecientes a atrasos y semestre corriente en los plazos establecidos por los artículos 33 y 42 de la Instrucción de procedimientos vigente en su virtud he dictado la siguiente Providencia: Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, de Recaudadores, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre las mismas que establece el artículo 11 de la Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer sus cuotas y el mencionado recargo durante los cinco días siguientes a la publicación de la presente segun dispone el artículo 11 de dicha instrucción de procedimientos. Lo que se hace saber para conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en la expresada relación.

Palma 24 Noviembre 1900.—Cayetano Abrines.

Núm. 2405

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Acordado por este Ayuntamiento en sesión del día de hoy dar por medio de subasta el arriendo de los arbitrios «Derecho de degüello en el matadero», «Pescadería y puestos públicos en plazas y calles, para todo el año de 1901, con arreglo a los pliegos de condiciones aprobados, en cumplimiento de lo que previene el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril del corriente año, se publica este acuerdo por medio de edictos en los sitios de costumbre de esta localidad y en el BOLETIN OFICIAL, al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones que se juzguen pertinentes, dentro el plazo de diez días a contar de la inserción de este anuncio en dicha publicación oficial, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Andraitx 19 Noviembre de 1900.—El Alcalde, Antonio Valent.—P. A. del A.—Jaime Juan, Srio.

Núm. 2406

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Terminada la matrícula Industrial y de Comercio correspondiente a este pueblo y año 1901, estará de manifiesto al público a efectos de reclamación por espacio de ocho días a contar desde el día de la inserción en el BOLETIN OFICIAL en esta provincia, y transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Bañalbufar 18 Noviembre de 1900.—El Alcalde, Juan Martí.

Núm. 2407

AYUNTAMIENTO DE SELVA

La matrícula industrial y de comercio de esta villa correspondiente al próximo ejercicio de 1901, queda de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de ocho días, a efectos de reclamación contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Selva 15 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Jaime Solivellas.—El Secretario, Pablo Morey.

Núm. 2408

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Formada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de este término municipal correspondiente al próximo año de 1901, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por espacio de quince días, a contar de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado cuyo plazo ninguna será atendida.

Buñola 21 Noviembre de 1900.—El Alcalde, Juan Palou.—El Secretario accidental, Pedro J. Muntaner.

## AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Habiendo acordado el Ayuntamiento de esta villa, en virtud de lo prevenido por el art. 267 del Reglamento de consumos vigente, declarar obligatorio el concierto gremial por los grupos de granos y líquidos para el próximo ejercicio de 1901, se convoca á todos los cosecheros, fabricantes, especuladores ó traficantes en las especies sujetas al concierto, para el día 27 del corriente y hora de las diez de la mañana, en esta Casa Consistorial, para acordar por mayoría absoluta de votos la forma de hacer efectivo el cupo y recargos correspondientes, que vienen obligados á satisfacer.

Si en esta reunión no se pudiese tomar acuerdo por falta de número, se cita desde ahora para una segunda y última que se celebrará el 30 del actual, á la misma hora de las diez de la mañana y en este edificio, Casa Consistorial, debiendo advertir que en esta segunda reunión se tomará acuerdo sea cual fuere el número de asistentes.

Lluchmayor 23 Noviembre de 1900.—El Alcalde accidental, Antonio Monserrat.—A. P. el A.—Guillermo Aulet, Srio.

Núm. 2410

## AYUNTAMIENTO DE PETRA

Terminada la matrícula del Subsidio industrial y de comercio de este distrito municipal para el próximo año de 1901, estará de manifiesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Petra 16 Noviembre de 1900.—El Alcalde, Sebastian Font.—Francisco Ordinas, Secretario.

Núm. 2411

## AYUNTAMIENTO DE SOLLER

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la instrucción dictada para la contratación de los servicios provinciales y municipales de veinte y seis de Abril último, se anuncia al público, que este Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 17 del mes actual, acordó construir por medio de subasta, un cuerpo de edificio para sala de autopsia, depósito de cadáveres y puerta para el cementerio católico de esta villa.

Lo que se publica en este periódico oficial, por espacio de diez días, para que se puedan presentar á esta Corporación municipal, las reclamaciones que en contra de la misma, tengan por conveniente.

Sóller 20 Noviembre 1900.—El Alcalde, Juan Canals.—P. A. del A.—Francisco Pastor, Srio, interino.

Núm. 2412

## AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Este Ayuntamiento y Asociados, en Junta Municipal, acordó el arriendo á venta libre de todas las especies de Consumos comprendidas en la tarifa Oficial vigente durante los próximos cinco años de 1901 á 1905 inclusive, á este efecto se anuncia esta subasta por el tipo de 100 mil 910 pesetas 98 céntimos á que asciende el importe de los derechos y recargos autorizados, cuya subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día cinco del próximo mes de Diciembre desde las once á las doce de la mañana por medio de pujas á la llana con sujeción al pliego de condiciones que al efecto hállase de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo indispensable para ser licitador haber consignado previamente en la depositaria Municipal la cantidad de 5045 pesetas 55 céntimos á que asciende el cinco por ciento sobre el tipo de la subasta, viniendo el rematante obligado á prestar como fianza del contrato la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo.

Manacor diez y nueve Noviembre de mil novecientos.—El Alcalde Presidente, Bernardo Riera.—Por A. de la J. M.—El Secretario, Juan Parera.

## ALCALDIA DE BUGER

La matrícula industrial y de comercio para el próximo año de 1901, estará expuesta al público á efectos de reclamación, en la secretaria del Ayuntamiento por el plazo de diez días á contar desde esta fecha.

Buger 12 Noviembre de 1900.—El Alcalde, Sebastian Martí.—El Secretario, Francisco Camps.

Núm. 2414

## ALCALDIA DE FERRERIAS

Formada la matrícula industrial y de comercio, de esta villa, para el próximo ejercicio de 1901, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 10 días, á efectos de reclamación.

Ferrerias 15 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Juan Serra.

Núm. 2415

## ALCALDIA DE PORRERAS

Terminada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este distrito municipal para el próximo año de 1901, estará de manifiesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Porreras 17 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Guillermo Barceló.—El Secretario interino, Mateo Sastre.

Núm. 2416

## ALCALDIA DE ALGAIDA

Formada la matrícula del subsidio industrial y de comercio de esta población que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1901, se anuncia al público que ha efectos de reclamaciones estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días á contar desde la fecha de la inserción en el B. O. de esta provincia.

Algaída 20 Noviembre de 1900.—El Alcalde, Juan Cardell.—El Secretario, Pedro Oliver.

Núm. 2417

## ALCALDIA DE FELANITX

Queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días á contar desde hoy y á efectos de reclamación la matrícula industrial y de comercio de esta Ciudad formada para el próximo año 1901.

Felanitx 20 Noviembre 1900.—El Alcalde, Jaime Rosselló Teniente.—El Secretario interino, Juan Bou.

Núm. 2418

## ALCALDIA DE MERCADAL

La matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa formada para el próximo ejercicio de 1901, queda de manifiesto durante el plazo de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin que cualquier interesado pueda producir en vez de la misma las reclamaciones que crea pertinentes.

Mercadal 22 Noviembre de 1900.—El Alcalde, Juan Florit.—El Secretario, Antonio Sintes.

Núm. 2419

## ALCALDIA DE ANDRAITX

La matrícula de la contribución industrial y de comercio de esta villa, formada para el ejercicio del año próximo 1901, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días á efectos de reclamación, á contar de esta fecha.

Andraitx 19 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Antonio Valent.—El Secretario, Jaime Juan.

Núm. 2420

Don José Antonio Fernandez Montejano Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, lla-

ma y emplaza á José Juan Simón Expósito de Can Rota Veya, hijo de padres desconocidos, de veinte años de edad, soltero, labrador, natural de San Carlos vecino de San Mateo, y actualmente de ignorado paradero procesado con otros en causa sobre hurto de una oveja, para que dentro del término de quince días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante esta Audiencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto, se encarga á las autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo pongan á disposición de este Tribunal.

Dado en Palma á quince Noviembre de mil novecientos.—José A. Fernandez.—Juan Alcover, Srio.

Núm. 2421

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por ante el Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda á nombre de Gabriel Serra y Vich como marido de Margarita Sans y Bonet, vecinos del término de esta capital, á fin de que por el procedimiento del artículo cuatrocientos cuatro de la Ley Hipotecaria, se inscriba en el registro de la propiedad de este partido á nombre de las distintas personas, con la parte que se dirá, el dominio de la finca que á continuación se describe.

Una porción de tierra secano, olivar, higueral é improductivo, sita en el término de Calviá denominada Son Colomá de cabida noventa y una áreas ochenta y dos centiáreas, lindante por Norte con tierra de Juana María Pallicer, por Este con la de Mateo Palmer, por Sur con otra finca llamada también Son Colomá y por Oeste con tierra de Juan Juaneda y de herederos de Antonio Casellas; vale cuatrocientas pesetas y conocidamente, se halla libre de censos, servidumbres, hipotecas y demás cargas.

Adquirieron la descrita finca, los interesados á cuyo favor se ha solicitado su inscripción, á saber: Miguel y Josefa Sans y Jaume una septima parte cada uno, por herencia intestada de su hermano Francisco Sans y Jaume fallecido día nueve Abril de mil ochocientos sesenta y dos.

Margarita, Magdalena y Catalina Sans y Bonet, otra septima parte las tres por indiviso, por herencia intestada de su padre Antonio Sans y Jaume, fallecido el diez y seis Julio de mil ochocientos noventa y uno.

Otra septima parte por indiviso, Miguel y María Roca y Sans, por herencia de su abuela materna Magdalena Jaume y Barceló viuda de Miguel Sans fallecida en doce Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

Otra septima parte, Catalina Sans Vicens por herencia de su tia Francisca María Sans y Jaume fallecida en seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

Sebastian, Magdalena y Miguel Castell y Sans, otra septima parte por indiviso los tres por herencia de su madre Magdalena Sans y Jaume fallecida día cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y seis.

Y la otra septima parte Brisca Catalina Belmas Esposita por herencia de Margarita Sans y Jaume fallecida en cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

Y en cumplimiento de lo mandado en providencia de ayer recaída á solicitud de la parte instante se expide el presente segundo edicto, convocando á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción del dominio de la descrita finca, para que dentro del plazo de ciento ochenta días concedido en auto de veinte y dos Mayo del corriente año, á contar desde el cinco Julio siguiente que se publicó el primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en dicho expediente si quiereren alegar su derecho, parándoles caso contrario el perjuicio que haya lugar en derecho. Palma cinco Octubre de mil novecientos.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Antonio Tomás.

Por el presente edicto se hace saber: Que por ante dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito Actuario, se ha dado el auto que es como sigue.—Palma catorce Noviembre de 1900.—Resultando: Que por el Procurador D. Francisco Pizá, nombrado de oficio á D.<sup>na</sup> Ana Vaquer y Martorell, á nombre de ésta se presentó escrito solicitando la declaración de ausencia de su marido Bernardo Cerdá y Serverá ofreciendo información de testigos con citación del Ministerio Fiscal respecto de los capítulos que al efecto formuló y que son como sigue.—1.º Ser cierto consta al testigo que Bernardo Cerdá Serverá consorte de Francisca Ana Vaquer y Martorell se ausentó de esta isla hace unos ocho años con rumbo desconocido.—2.º Ser cierto y consta al testigo que el mentado Bernardo Cerdá desde el año que se ausentó no ha regresado y que no estubo nunca legalmente separado de su esposa.—3.º Ser cierto consta al testigo que han transcurrido más de ocho años sin que se hayan tenido noticias del paradero de Bernardo Cerdá sin que por persona alguna ni la familia ni extraña á ella se haya sabido dato alguno sobre este particular.—Resultando: Que la información tuvo lugar en la forma solicitada afirmándose los capítulos por tres testigos de cuyo conocimiento dió fé el Actuario; que comunicados los autos al Ministerio Fiscal se manifestó conforme en que se diera lugar á la pretendida declaración de ausencia.—Considerando: Que la declaración de ausencia puede ser pedida en primer término por el conyuge presente y que procede dicha declaración respecto de D. Bernardo Cerdá y Serverá por haberse justificado que desde el año que se ausentó, ocho años á no se han tenido noticias de él.—Vistos los artículos 184 y siguientes del Código civil vigente.—Se declara ausente á D. Bernardo Cerdá y Serverá, para todo cuanto tenga relación con la administración de sus bienes, cuya declaración no surtirá efecto hasta seis meses despues de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Lo mandó y firma el señor D. Mariano Maseanet y Verd, Juez municipal Letrado del distrito de la Catedral de esta ciudad, encargado accidentalmente de este Juzgado, por mi indisposición del señor Juez propietario; doy fé.—Mariano Massanet.—Ante mí.—Guillermo Vidal.

Palma diez y siete Noviembre de mil novecientos.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí.—Guillermo Vidal.

Núm. 2423

Por el presente edicto, hago saber: que en los autos concurso de acreedores de D. Francisco Villalonga y Mateu que pendan ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario; tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días, lo que á continuación se expresa con rebaja del veinte y cinco por ciento del justiprecio:

Veinte y ocho envases, que existen en la bodega de la casa sita en la calle Mayor sin número de la villa de la Puebla, de cabida cinco mil ochocientos cuartines equivalentes á ciento cincuenta y cuatro mil setecientos veinte y un litros, justipreciados aquellos en tres mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas.

Una pieza de tierra conocida por la «Garriga Tancada» sita en el término de la villa de la Puebla, de extensión de nueve cuarteradas aproximadamente, linda al Norte con tierras de José Simó, al Este las denominadas Muladar, camino mediante, al Sur con otra perteneciente al don Francisco Villalonga y por Oeste con camino de Muro; justipreciado en diez mil pesetas.

Un censo de pensión anual de ciento ochenta y dos libras, diez sueldos ó doscientos cuarenta y dos escudos cuatrocientas noventa milésimas de número de la pensión del censo de trecientos cincuenta y ocho libras que presta Bernardo-Roca y Pascual en ocho Septiembre por cincuenta y seis cuarteradas menos ocho destres que habia adquirido por escritura de establecimiento otorgada á su favor por el señor Moragues ante el Notario D. Gabriel Oliver en quince Diciembre de mil ochocientos

cincuenta y cuatro, procedentes también del predio «Son Anglada, importa en cantidad, doce mil ciento setenta y seis pesetas veinte céntimos.

Queda señalado para el remate el día veinte y dos de Diciembre próximo á las once de su mañana en el local que ocupa este Juzgado: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en mesa del mismo el diez por ciento del justiprecio de la finca, del censo ó envases que sean objeto de interesencia, que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio ó valor de los mismos; y que con respecto al derecho de percibir directamente el indicado censo sin descuento alguno por contribución ni por otro concepto, el censo que se ha expresado con la facultad de poderse redimir total ó parcialmente á voluntad del prestador de dicho censo, percibiendo el capital y firmando, como delegado de don José Quint Zaforteza ó de los que le hagan sucedido, escritura pública de reducción á favor de los redimientes, capitalizando las pensiones al cinco por ciento, con la facultad reservada á D. José Quint Zaforteza, dueño directo de la finca gravada de que si llega á adquirir el dominio útil de ella estará facultado para entregar al preceptor el capital á razón del cinco por ciento del censo que como tal dueño útil debía prestarles, si bien satisfaciendo todos los gastos que semejante entrega ocasiona. Esta facultad es extensiva á los herederos ó sucesores del Sr. D. José Quint Zaforteza, que á la circunstancia de dueños alodiaros de la propiedad reunan la de ser responsables de la cantidad de donde deriva la sesión del censo de referencia, entendiéndose todo ello ajustado al contrato celebrado por D. José Quint Zaforteza y Togores y los hermanos D. Juan y D. Ignacio Villalonga Jordá en veinte y cuatro Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco ante el Notario D. Cayetano Socas que por testimonio obra en autos; y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía á fin de poderlos examinar, los que quieran tomar parte en la subasta.

Palma diez y nueve de Noviembre de mil novecientos.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Pedro Gazá.

Núm. 2424

En méritos de los autos ejecutivos promovidos por D. Pablo Palmer y Arrom contra D. Juan Montaner y Ginestra, se sacan á pública subasta, por término de ocho días, los muebles siguientes:

Una sillera compuesta de un sofá, dos butacas y doce sillas de caoba justipreciada en 180 pesetas.

Una mesa consola, de caoba y un espejo con marco también de caoba, en 85 pesetas.

Un balancín de caoba con asiento y respaldo de regilla, en 8 pesetas.

Una alfombra para pie de sofá, de las llamadas de *moqueta*, en 6 pesetas.

Dos sillas de caoba, con asiento de enea fina, en 45 pesetas.

Siete cuadros, marco de caoba, representando «La Historia sagrada,» en 80 pesetas.

Otro cuatro, marco de caoba, con una lámina representando «La Purísima Concepción,» en 4 pesetas.

Un armazón portier, con su correspondiente colgadura, en 10 pesetas.

Un sopero de madera blanca, en 35 pesetas.

Una mesa de caoba, con cajones, en 20 pesetas.

Otra mesa también de caoba, de las llamadas centro, en 14 pesetas.

Un sofá de caoba con almohadon, muy deteriorado, en 15 pesetas.

Un cortinaje para balcón, en 10 pesetas.

Para el remate, queda señalado el día cinco de Diciembre próximo á las once de su mañana, en los estrados de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja sucursal de depósitos de esta provincia, el diez por ciento efectivo

del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Palma veinte Noviembre de mil novecientos.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Guillermo Vidal,

Núm. 2425

D. Manuel Suarez Martinez, Juez de instrucción de Manacor y su partido.

Por el presente edicto se cita á María Mora y Roselló ó á sus herederos para que en el término de ocho días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia comparezcan ante este Juzgado á formular oposición si creyeren convenirle en el expediente posesorio que se instruye á nombre de Pedro Obrador y García vecino de Porreras para la inscripción en el Registro de la Propiedad de este partido de las fincas siguientes: 1.ª Una pieza de tierra llamada «Ne Martinenca» de extensión de un cuartón cincuenta destres; 2.ª Otra pieza de tierra denominada «El Plá» de extensión de cincuenta destres; ambas del término municipal de Porreras, bajo apercibimiento de que trascurridos que sean los ocho días sin haberse presentado á formular oposición se les tendrá por decaídos de su derecho y se dictará por este Juzgado nuevo auto confirmando el de aprobación del referido expediente posesorio.

Dado en Manacor á quince de Noviembre de mil novecientos.—Manuel Suarez Martinez.—P. S. A.—Bartolomé Sureda.

Núm. 2426

D. Juan Ginard y Ferrer, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto que se expide en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en el expediente juicio verbal que pende ante este Juzgado á instancia de D. Manuel Peña y Gelabert, de este vecindario, contra Margarita Ramón y Pons ó sus herederos, caso de haber fallecido, de paradero ignorado, que se hallan en rebeldía, se les requiere para que dentro segundo día presenten en este Juzgado los títulos de propiedad de una casa sita en la plaza del lugar de la Esplayeta, término de Esporlas, señalada con el número diecinueve que les fué embargada en el referido juicio.

Dado en Palma á diecisiete de Noviembre de mil novecientos.—Juan Ginard.—Pedro de A. Borrás, Srio.

Núm. 2427

D. Mariano Masanet y Vert, abogado, Juez municipal del Distrito de la Catedral de la ciudad de Palma capital de las Baleares.

Por el presente edicto se saca á pública subasta, por término de diez días, una porción de tierra procedente del predio «Son Garcias» del término de Sineu, de cabida de treinta y cinco áreas, cincuenta y dos centiáreas (media cuarterada) lindante por Norte con tierra de sucesores de Francisca Fontirroig y Capó, por Sur con otra de Catalina Jaume Miralles, por Este con camino de Montuirí y por el Oeste con callejon de Sóller.

La descrita porción de tierra ha sido embargada en el expediente juicio verbal instado por D.ª Bienvenida Oliver y Oliver, contra los hermanos María, Miguel, Gabriel y Juan Tomas y Gelabert para con su producto hacerle pago de lo que acredita en concepto de capital y de costas, quedando justipreciada en mil doscientas pesetas de capital.

La subasta se celebrará bajo las condiciones siguientes.

1.ª Los títulos de propiedad de la descrita porción de tierra, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

2.ª Para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de dicha porción de tierra, sin cuyo requisito no serán admitidas, devolviéndose dicha consignación á sus respectivos dueños acto continuo del remate, es-

cepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio de la finca.

4.º Los censos que gravan dicha porción de terreno y se satisfacen á particulares se capitalizarán el seis por ciento.

5.º Serán de cargo del comprador todos los gastos á que diera lugar la subasta y remate, todas las costas que se causen á instancia del mismo y los gastos de escritura pública y de su matriz hasta la inscripción en el Registro de la propiedad, así como el pago del alodio á que se halla afecta la finca.

En consecuencia quien quiera tomar parte en la subasta acuda á los estrados del Juzgado el día siete del próximo Diciembre á las doce y media de su tarde día señalado para el remate que será adjudicado al que ofrezca mejor postura con sujeción á las condiciones anteriormente expuestas.

Dado en Palma á diez de Noviembre de mil novecientos.—Mariano Massanet.—Baltasar Marqués.

Núm. 2428

SENTENCIA

En la Ciudad de Palma de Mallorca cinco de Noviembre de mil novecientos, el Sr. D. Pedro Armenteros y Ovando Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de menor cuantía promovidos por D. Juan Coll y Coll, vecino de esta Ciudad, en concepto de administrador de la testamentaria de D. Jerónimo Ribera Vich, representado por el Procurador don Francisco Pizá bajo la dirección del Letrado D. José Alcover contra D. Antonio Bosch y Compañy, vecino de Barcelona, que no se ha personado en autos, representado por los estrados del Juzgado sobre paga de cantidad procedente de pensiones de un censo.

Fallo: Que debo declarar y declaro sin lugar la presente demanda y absolver como absuelvo de la misma al demandado en rebeldía D. Antonio Bosch y Compañy sin hacer expresa condenación de costas por haber sido causadas todas por el actor, y en su caso notifíquese esta sentencia en la forma que determinan los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, y la parte demandante reintegre en el papel correspondiente las escrituras obrantes desde el folio tres al siete inclusive. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo en la fecha antes expresada.

Palma 5 de Noviembre de 1900.—Pedro Armenteros y Ovando.—Es copia, El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 2429

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Negociado de Territorial.—Circular.

La Dirección General de contribuciones, con fecha 12 de Septiembre último, comunicó á esta Administración de mi cargo la R. O. de 1.º del propio mes por la que S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido aprobar el repartimiento del cupo de la contribución sobre la riqueza urbana que en el próximo año 1901 han de satisfacer los pueblos que en 31 de Julio último no tenían aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares mandados formar por la ley de 5 de Agosto de 1893.

Según el expresado repartimiento corresponde satisfacer á esta provincia el cupo de 669.061'81 pesetas sobre la total riqueza urbana de 3.112.633 pesetas, en la forma siguiente:

Pueblos comprendidos en la 1.ª sección ó sean los que contribuyen al 17'50 por ciento sin que el gravámen pueda exceder de dicho tipo. Sobre una riqueza de 3.366 pe-

setas al tipo de 17'50 por ciento. 677'00

Pueblos comprendidos en la segunda sección ó sean los que contribuyen al tipo de 21'50 por ciento, sin que el gravámen pueda exceder del 23 por ciento:

Sobre una riqueza urbana de 3.108.767 pesetas al tipo de 21'50 por 100, pesetas. 668.884'81

Total á repartir en la provincia. 669.061'81

Y distribuido el cupo entre los distritos municipales de esta provincia con arreglo á la riqueza imponible considerada á cada uno, según los datos que esta Administración ha tenido á la vista y las instrucciones recibidas de la Dirección General del Ramo, ha formado el repartimiento que, aprobado por la Excm. Diputación provincial, se inserta á continuación de la presente circular.

Según el precedente detalle, el cupo para el Tesoro á repartir en esta provincia asciende á 669.062 pesetas; pero, como consecuencia de las partidas fallidas en el actual ejercicio y demás conceptos del artículo 84 del reglamento de Territorial, viene á sufrir dicho cupo un aumento de 2.199'30 pesetas, resultando por consiguiente un líquido repartido de 671.261'11 pesetas. Al pueblo de Buñola se le aumentan 728'90 pesetas por razón de las cantidades satisfechas de menos en los años de 1895-96 y sucesivos, como consecuencia de la resolución recaída en el expediente de comprobación de la riqueza de dicho término municipal y de la liquidación practicada por esta Administración; cuyo aumento no altera el líquido repartido en toda la provincia puesto que se compensa con la baja proporcional á su riqueza que se hace á los demás pueblos comprendidos en la misma sección.

Para que los repartimientos individuales se formen con el debido orden y que así éstos como los documentos que de él se derivan sean uniformes y tengan la claridad que deben revestir se sugetarán estrictamente los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de evaluación á los plazos y demás requisitos que establecen las prevenciones 1.ª á la décima, ambas inclusive, de la circular de esta fecha relativa á los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica y se ajustarán al modelo que se inserta á continuación de la misma circular.

El recargo del 10 por ciento adicional sobre las cuotas del Tesoro, establecido por la ley de presupuestos de 31 de Marzo último, deberá consignarse con entera separación de los demás conceptos, en la casilla que aparece en blanco en el modelo.

Esta Administración tiene depositada completa confianza en los Sres. Alcaldes, Juntas periciales y Comisiones de evaluación y cree que en la ejecución de tan importante servicio darán pruebas del celo y laboriosidad que les distingue. Solo resta á la misma el recomendarles, que sin pérdida de momento, ó sea tan pronto como reciban el presente BOLETIN OFICIAL convoquen aquellas autoridades locales á sesión extraordinaria al Ayuntamiento é individuos de dichas corporaciones para darles conocimiento del cupo que ha correspondido á su respectivo distrito, así como de estas disposiciones y demás detalles de referencia á fin de que en su vista tomen acuerdo para la inmediata confección del repartimiento, bajo las bases prevenidas, evitando á todo trance la demora en la presentación de los documentos á esta oficina, pues de lo contrario les serán exigidas las responsabilidades que determina el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Del recibo de esta circular y de haber dado cuenta de ella á los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de evaluación, espera esta oficina que los Señores Alcaldes y Presidentes de estas últimas entidades se servirán dar aviso con toda urgencia.

Palma 15 de Noviembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, Valentín Sambricio.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Contribución Territorial sobre la Riqueza Urbana para el año 1901

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 669.062 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1901, segun la Real orden de 1.º y circular de fecha 12 de Septiembre último.

DISTRITOS MUNICIPALES	TOTAL riqueza urbana amillarada			AUMENTOS		BAJAS		TOTAL Bajas	TOTAL liquido repartido	Décima adicional sobre el cupo de Tesoro segun ley de 31 de Marzo último.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			
Sección 1.ª—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 10 por 100 de la riqueza urbana amillarada.										
Ferrierias.	3.866'00	677'00							677'00	67'70
Sección 2.ª—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 10 por 100 de la riqueza urbana amillarada.										
<b>PARTIDO DE PALMA</b>										
Algaida.	17.926'00	3.854'09						4'20	3.849'89	885'41
Andraitx.	42.323'25	9.099'50						9'95	9.089'55	909'95
Bañalbufar.	3.090'58	664'47						0'71	663'76	66'45
Buñola.	15.614'77	3.357'17		728'90					4.086'07	335'72
Calviá.	15.002'00	3.225'43						3'52	3.221'91	322'54
Deyá.	3.208'00	689'72						0'74	688'98	68'97
Esporlas.	17.245'75	3.707'83						4'04	3.703'79	370'78
Establiments.	10.873'00	2.337'70						2'54	2.335'16	233'77
Estallescchs.	3.007'25	646'56						0'69	645'87	64'66
Fornalutx.	4.978'00	1.070'27						1'16	1.069'11	107'03
Llochmayor.	46.364'00	9.968'26						10'91	9.957'35	996'88
Marratxí.	16.032'00	3.446'88						3'76	3.443'12	344'69
Palma.	1.724.031'00	370.666'67		2.199'30				406'66	372.865'97	37.066'67
Puigpuent.	9.564'00	2.056'26						2'23	2.054'03	205'62
Santa Eugenia.	7.428'00	1.597'02						1'74	1.595'28	159'70
Santa Maria.	12.926'00	2.779'09						3'02	2.776'07	277'91
Sóller.	49.413'00	10.623'80						11'63	10.612'17	1.062'38
Valldemosa.	8.070'00	1.735'05						1'89	1.733'16	173'50
<b>Total</b>	<b>2.007.096'60</b>	<b>431.525'77</b>		<b>2.928'20</b>				<b>469'39</b>	<b>433.984'58</b>	<b>43.152'58</b>
<b>PARTIDO DE INCA</b>										
Alaró.	27.032'25	5.811'93						6'36	5.805'57	581'19
Binisalem.	26.627'00	5.724'80						6'27	5.718'53	572'48
Lloseta.	9.916'00	2.131'94						2'34	2.129'60	213'19
María.	4.348'00	934'82						1'02	933'80	93'48
Muro.	25.235'00	5.425'52						5'94	5.419'58	542'55
Santa Margarita.	21.232'00	4.564'88						5'01	4.559'87	456'49
Sineu.	25.241'00	5.426'81						5'94	5.420'87	542'69
Costitx.	6.725'00	1.445'88						1'58	1.444'30	144'59
Inca.	43.308'00	9.311'22						10'20	9.301'02	931'12
Llubí.	8.816'00	1.895'44						2'08	1.893'36	189'55
Sansellas.	11.167'00	2.400'90						2'63	2.398'27	240'09
Alcudia.	8.703'00	1.871'15						2'05	1.869'10	187'12
Pollensa.	52.558'80	11.300'14						12'38	11.287'76	1.130'01
La Puebla.	42.406'00	9.117'29						9'99	9.107'30	911'73
Búger.	6.769'00	1.455'34						1'59	1.453'75	145'53
Campanet.	10.560'00	2.270'40						2'49	2.267'91	227'04
Ecorca.	1.921'00	413'02						0'45	412'57	41'30
Selva.	22.252'75	4.780'04						5'23	4.774'81	478'00
<b>Total</b>	<b>354.797'80</b>	<b>76.281'52</b>						<b>83'55</b>	<b>76.197'97</b>	<b>7.628'15</b>
<b>PARTIDO DE MANACOR</b>										
Manacor.	91.351'71	19.640'62						21'52	19.619'10	1.964'06
San Lorenzo.	8.207'04	1.764'51						1'93	1.762'58	176'45
Capdepera.	10.161'00	2.184'62						2'39	2.182'23	218'46
Son Servera.	7.555'38	1.624'40						1'78	1.622'62	162'44
Artá.	28.224'00	6.068'16						6'65	6.061'51	606'82
Felanitx.	63.538'00	13.660'67						14'97	13.645'70	1.366'07
Campos.	26.667'00	5.733'41						6'28	5.727'13	573'34
San Juan.	11.317'75	2.433'31						2'67	2.430'64	243'33
Santañy.	23.622'00	5.078'73						5'56	5.073'17	507'87
Montuiri.	8.559'00	1.840'18						2'01	1.838'17	184'02
Petra.	15.400'00	3.311'00						3'62	3.307'38	331'10
Porreras.	29.282'50	6.295'74						6'90	6.288'84	629'57
Villafranca.	4.443'50	955'35						1'04	954'31	95'54
<b>Total</b>	<b>328.328'88</b>	<b>70.590'70</b>						<b>77'32</b>	<b>70.513'38</b>	<b>7.059'07</b>
<b>PARTIDO DE MENORCA</b>										
Alayor.	19.765'85	4.249'66						4'66	4.245'00	424'97
Ciudadela.	81.183'00	17.454'34						19'14	17.435'20	1.745'43
Mahon.	175.069'00	37.639'84						41'28	37.598'56	3.763'98
Mercadal.	6.664'00	1.432'76						1'57	1.431'19	143'28
Villa-Cárlos.	4.436'00	1.813'74						1'99	1.811'75	181'37
<b>Total</b>	<b>291.117'85</b>	<b>62.590'34</b>						<b>68'64</b>	<b>62.521'70</b>	<b>6.259'03</b>
<b>PARTIDO DE IBIZA</b>										
Ibiza.	87.127'50	18.732'41						20'52	18.711'89	1.873'24
Formentera.	3.259'00	700'68						0'76	699'92	70'07
San Antonio.	14.280'00	3.070'20						3'37	3.066'83	307'02
San José.	9.027'00	1.940'81						2'13	1.938'68	194'08
San Juan Bautista.	4.237'00	910'95						0'99	909'96	91'10
Santa Eulalia.	9.495'00	2.041'43						2'23	2.039'20	204'14
<b>Total</b>	<b>127.425'50</b>	<b>27.396'48</b>						<b>30'00</b>	<b>27.366'48</b>	<b>2.739'65</b>
<b>Resumen.—Sección 1.ª</b>	<b>3.866'00</b>	<b>677'00</b>							<b>677'00</b>	<b>67'70</b>
<b>Sección 2.ª</b>										
Palma (Partido de)	2.007.096'60	431.525'77		2.928'20				469'39	433'984'58	43.152'58
Inca id.	354.797'80	76.281'52						83'55	76.197'97	7.628'15
Manacor id.	328.328'88	70.590'70						77'32	70.513'38	7.059'07
Menorca id.	291.117'85	62.590'34						68'64	62.521'70	6.259'03
Ibiza id.	127.425'50	27.396'48						30'00	27.366'48	2.739'65
<b>Total Sección 2.ª</b>	<b>3.108.766'63</b>	<b>668.384'81</b>		<b>2.928'20</b>				<b>728'90</b>	<b>670.584'11</b>	<b>66.838'48</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>3.112'632'63</b>	<b>669.061'81</b>		<b>2.928'20</b>				<b>728'90</b>	<b>671.261'11</b>	<b>66.906'18</b>

Palma 26 Octubre de 1900.—El oficial del Negociado, Jerónimo Massanet.—Conforme.—El Administrador de Hacienda, Valentin Sambricio.—Palma 13 Noviembre de 1900.—Se aprueba por la Diputación provincial el precedente repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana respectivo al próximo año 1901. —Alejandro Rosselló.—P. A. de la D. P.—El Secretario, Silvano Font.—Es copia.—El Administrador de Hacienda, Valentin Sambricio.

# Depositaria de fondos municipales de La Puebla

CUENTA del 3.º trimestre del año 1900 que rinde del Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. . . . .	3650'13
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	3646'27
<b>Cargo. . . . .</b>	<b>7296'40</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	6329'41
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	966'99

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios. . . . .	8400'00	1942'27	10342'27
2 Montes. . . . .	"	"	"
3 Impuestos. . . . .	8126'50	1563'25	4689'75
4 Beneficencia. . . . .	"	"	"
5 Instrucción pública. . . . .	"	"	"
6 Corrección pública. . . . .	"	"	"
7 Extraordinarios. . . . .	105'40	140'75	246'15
8 Resultas. . . . .	5'47	"	5'47
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	3556'96	"	3556'96
10 Reintegros. . . . .	"	"	"
11 Ampliación. . . . .	"	"	"
<b>Cargo pesetas. . . . .</b>	<b>15194'33</b>	<b>3646'27</b>	<b>18840'60</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	1255'21	1369'97	2625'18
2 Policía de seguridad. . . . .	300'00	303'50	603'50
3 Policía urbana y rural. . . . .	1658'25	1204'50	2862'75
4 Instrucción pública. . . . .	2798'78	"	2798'78
5 Beneficencia. . . . .	1034'97	277'00	1311'97
6 Obras públicas. . . . .	324'27	1771'85	2096'12
7 Corrección pública. . . . .	"	"	"
8 Montes. . . . .	"	"	"
9 Cargas. . . . .	1634'43	1135'81	2770'24
10 Obras de nueva construcción. . . . .	"	"	"
11 Imprevistos. . . . .	379'68	220'95	600'63
12 Resultas. . . . .	2158'61	045'83	2204'44
13 Ampliación. . . . .	"	"	"
<b>Data pesetas. . . . .</b>	<b>11544'20</b>	<b>6329'41</b>	<b>17873'61</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. La Puebla á 30 de Septiembre de 1900.—El Depositario, Juan Serra—Conforme. me.—El Secretario Contador, Gaspar Perelló.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Comas.

Núm. 2430

## CEDULAS DE CITACION

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de doce del actual ha acordado se citen á Luis Oliver y Artigues y José Molinos Arcancio, de ignorado paradero para que dentro de cinco días, á contar desde la inserción de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito, para declarar en causa que se instruye sobre defraudación á la Hacienda.

Y para que sirva de citación á los referidos Luis Oliver Artigues y José Molinos Arcancio, se expide la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Palma á quince de Noviembre de mil novecientos.—Antonio Tomás.

Núm. 2431

En la causa que por ante dicho Juzgado y escribanía del infrascrito se instruye contra Sebastian Perelló Jordá (a) Poquet y María Cirer Llompard, vecinos de la ciudad de Inca, sobre varios hurtos de aves de corral; el Sr. Juez con providencia de hoy, ha mandado que se cite y llame por cédula á las personas que se consideren dueños de las tres gallinas sustraídas por dichos procesados y que fueron vendidas por la María Cirer y Llompard en el mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho á la vecina de Santa María Francisca Cortes Cortes; para que dentro el término de quinto día y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante dicho Juzgado á fin de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y con el fin de que sirva de citación á dichas personas desconocidas, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo mandado.

Palma á trece de Noviembre de mil novecientos.—El actuario, Juan Bestard.

Núm. 2432

Por la presente se hace saber: que por ante este Juzgado municipal se instruyó expediente posesorio á instancia de Juan Sampol y Colom, vecino del lugar de Consell sufragáneo de esta villa, para que se acordara la inscripción en el Registro de la Propiedad de este Partido, de una pieza de tierra viña de media Cuarterada, poco más ó menos, denominada «Can Llana» pago «Viñet d' en Cosme», procedente del predio «Son Fiol» de este término municipal, á nombre de los hermanos germanos Juan, Andrés, María, Francisca, Coloma, Sebastiana y Antonio Sampol é Isern; y mediante auto de treinta y uno de Agosto último; se aprobó el expediente y se mandó llevarse á efecto la inscripción solicitada. Y el Sr. Registrador suspendió la inscripción por resultar inscrita la mencionada finca á nombre de la causante Coloma Isern y Fiol. Por lo que, en providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez municipal de esta villa, se ha acordado se cite por medio de la presente cédula á los herederos ó sucesores de dicha Coloma Isern y Fiol, ó quien se crea con mejor derecho, á fin de que dentro el término de ocho días, á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se presenten en el referido expediente, por si tienen algo que oponer á la inscripción solicitada; pues de lo contrario se ratificará el citado auto.

Alaró trece de Noviembre de mil novecientos.—Pedro Perelló Srio.

Núm. 2433

D. Pedro José Barceló Pons, Juez Municipal suplente de la villa de La-Puebla encargado del Juzgado Municipal de la misma por indisposición del propietario. En el expediente información posesoria instruido en este Juzgado á instancia de Matias Serra Quetglas en concepto de marido y legítimo representante de Juana Mir y Mir, solicitando se inscriba en el Registro de la Propiedad de este partido la posesión en que se halla dicha su esposa

de una pieza de tierra, situada en el término de esta villa, llamada «Camí dels Traginers», de extensión de cincuenta destres más ó menos, linda por Norte con tierra de Juana Ana Figuera Cladera, por Sur con camino llamado dels Traginers, por Este con tierra de Magdalena Gost y por Oeste con otra de herederos de Sebastián Serra Salas, la que adquirió por herencia de su hija Magdalena Gost Mir al ocurrir su fallecimiento día diez y seis Abril de mil ochocientos noventa y uno; y en virtud de providencia de hoy recaída á solicitud de dicho Matias Serra se cita por el presente edicto á los que se crean con derecho á la indicada finca «Camí del Traginers» para que dentro de ocho días desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia comparezcan en este expediente á formular la oposición que pretendan contra ella, que de no verificarlo se ratificará el auto dictado en él y se procederá á la inscripción definitiva del posesorio de la precitada finca.

Dado en La Puebla á doce Noviembre de mil novecientos.—Pedro J. Barceló.—El Secretario, Juan Garriga.

Núm. 2435

## JUZGADO MUNICIPAL DE MARIA

Por ante este Juzgado municipal se instruyó expediente posesorio á nombre de Juan y Catalina Garau y Ferragut para la inscripción á su favor de una porción de tierra de extensión de trecientos noventa y cinco destres en puesto llamado la Alqueria-blanca, y con auto de veinte y siete Junio último se aprobó el expediente mandando su inscripción en el Registro de la propiedad de este partido, y el Señor Registrador suspendió la inscripción por resultar inscrita á favor de Simón Garau y Dalmau, devolviendo el espresado expediente á este Juzgado y el Sr. Juez municipal en providencia de ocho Octubre corriente, ha dispuesto se cite por medio del presente á los herederos ó sucesores del espresado Simón Garau y Dalmau ó quien se crea con derecho, para que dentro de diez días á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado municipal por si tienen algo que oponer á la inscripción solicitada pues de lo contrario se ratificará el espresado auto.

María quince Octubre de mil novecientos.—El Juez, Antonio Jordá.

Núm. 2436

D. Miguel Marcó y Catañy, Escribano y Secretario de Gobierno del Juzgado de primera Instancia del Partido de Manacor.

Certifico: Que en los autos instados por D. Jaime Mesquida y Pont sobre declaración de presunción de muerte de su hermano Mateo Mesquida y Pont ha recaído la sentencia siguiente:—Sentencia: En la villa de Manacor á diez y seis de Noviembre de mil novecientos. El Sr. D. Manuel Suarez Martinez Juez de primera Instancia de la misma y su partido. Habiendo visto estos autos sobre declaración de presunción de muerte de Mateo Mesquida y Pont, seguidos á instancia de D. Jaime Mesquida y Pont vecino de ésta, viudo, propietario, mayor de edad representado por el mismo, bajo la dirección del Letrado D. Bartolomé Tous, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal y—Resultando:—Que D. Jaime Mesquida y Pont acudió á este Juzgado con escrito de veinte y nueve de Octubre anterior, manifestando que su hermano Mateo Mesquida y Pont se ausentó de esta Isla para Ultramar hace unos treinta y cuatro ó treinta y cinco años sin que desde entonces se hayan tenido noticias de él; presentaba la partida de bautismo del ausente y la suya propia para justificar el parentesco y ofrecía información testifical de la desaparición suplicando se recibiese y en su día se declarase la presunción de muerte de Mateo Mesquida y Pont—Resultando:—Que recibida la información con citación del Ministerio Fiscal declararon cuatro testigos afirmando que les consta que Mateo Mesquida y Pont se ausentó de ésta para Ultramar hace ya más de treinta años sin que se tuvieren noticias de su llegada ni

posterior ni se haya sabido su paradero—Resultando:—Que comunicados los autos al Ministerio Fiscal no se ha opuesto á que se haga la declaración solicitada—Resultando:—Que en la sustanciación de estos autos se han observado las prescripciones legales—Considerando:—Que de la información testifical practicada queda justificado que Mateo Mesquida y Pont se ausentó de ésta para Ultramar hace más de treinta años sin que de su llegada ni desde entonces se hayan tenido noticias suyas, ni de su paradero, siendo parte legítima el que insta la declaración—Visto el artículo ciento noventa y uno y siguientes del Código Civil—Fallo.—Que debo declarar y declaro la presunción de muerte de Mateo Mesquida y Pont á los efectos del artículo ciento noventa y tres y sin perjuicio de lo dispuesto en el ciento noventa y cuatro del expresado Código Civil; publíquese esta resolución en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia expidiéndose para ello los oportunos despachos con testimonios de la misma—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo—Manuel Suarez Martinez.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Suarez Martinez Juez de primera Instancia de esta villa y su Partido estando celebrando audiencia pública en el día de hoy ante mi el infrascrito actuario de que doy fé en Manacor á diez y seis de Noviembre de mil novecientos—Miguel Marcó.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado en la transcrita sentencia firmo el presente visado por el Sr. Juez de este Partido en Manacor á diez y seis de Noviembre de mil novecientos.—Miguel Marcó.—V.º B.º—Suarez.

Núm. 2437

Don Miguel Payeras Marti, Juez municipal de Bugar, provincia Baleares.

Hago saber: que habiendo solicitado los hermanos Miguel, Apolonia, Catalina y Juana Ana Capó Pons, que poseen como dueños varias fincas en este término y habiendo hallado asientos que se estiman contradictorios á favor del causante Guillermo Capó Siquier, con arreglo al art. 402 de la Ley Hipotecaria y mediante providencia de hoy se cita á los herederos del mencionado Guillermo Capó, á fin de que en el plazo de ocho días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á oponerse á la inscripción solicitada, bajo apercibimiento que de no comparecer, se confirmará el auto de aprobación, recaído en el expediente de información posesoria á favor de los interesados.

Dado en Bugar á veinte y uno de Noviembre de mil novecientos.—Miguel Payeras.—Ante mi, Francisco Camps, Secretario.

Núm. 2438

Don Juan Ginart Hernandez, Recaudador de la Hacienda en la única Zona de Menorca.

Hago saber: Que en virtud de la Providencia dictada por esta Recaudación en 17 de Noviembre de 1900, en el expediente de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución industrial á D. Jorge Orfila y Timoner, pertenecientes á los años 1897-98, 98-99, 99-1900 y 1900 se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles de su pertenencia residentes en Alayor y que á continuación se expresan:

Una tierra de secano en la sección 25 destinada á trigo, barbecho y pasto, terreno de 3.ª clase, y la cual tiene un gravámen de una hipoteca de 1295 pesetas, y 750 pesetas por gastos, más los intereses al 4 por 100 anual á favor de D. Pedro B. Valls Triay.

Una casa en la calle del Regalo n.º 8 gravada con una hipoteca de 1500 pesetas y sus intereses al 4 y medio por 100 anual á favor de D. Juan y D. Francisco Coll y Sintes. A otra hipoteca de 1000 pesetas, 250 por gastos é intereses al 4 por 100 anual á favor de dicho Sr. Valls Triay.

Y otra casa, sita en la calle de la Rocasa n.º 10 gravada es 5000 pesetas, 500 por gastos más los intereses al 5 por 100 anual a favor de la sociedad Banco de Ciudadela, y otra de 1500 pesetas, 250 por gastos e intereses al 4 por 100 anual a favor del referido D. Pedro B. Valls.

Todas las citadas fincas serán subastadas por la cantidad de tres mil ochocientos cinco pesetas con cuarenta y cinco céntimos, importe del principal y recargos, costas y gastos, que adenda el Sr. Timoner a la Hacienda por la contribución industrial de los ejercicios expresados.

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales del pueblo de Alayor el día 13 de Diciembre próximo a las dos de la tarde por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte: 1.º Que el deudor, acreedores y los causa habientes pueden librar los bienes, pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra el débito que se persigue.

3.º Que los compradores tendrán que hacerse cargo de los gravámenes existentes sobre las fincas.

4.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Recaudación, sin poderse exigir otros, y si no los presentara, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 22 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, a los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

5.º Que los rematantes se obligan a entregar en el acto de la subasta, el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuda el Sr. Orfila Timoner, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Recaudación, antes del otorgamiento de la escritura según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de la Regla cuarta del citado art. 37.

En Mahón a 19 Noviembre 1900.—El Recaudador de la Hacienda, Juan Ginart Hernandez.

Núm. 2439

### AGENCIA EJECUTIVA DEL PARTIDO DE INCA

Contribución Territorial.—Rústica y Urbana.—Tercer trimestre de 1900.

Don Antonio Salva y Salva, Agente ejecutivo del partido indicado.

Hago saber: Que en el espediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondiente al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente por lo que espongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de las mismas que con fecha 15 de Septiembre de 1900, heditado la siguiente providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 p. sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la presente relacion.

Notifíquese a Ips mismas esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de enajenación, y se espedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Relación que se cita.

#### Rústica.

	Pesetas
Catalina Balle Ramis de Belet, Vallengueta.	2'48
Juana Ana Bertard, id. 1.º	2'85
Jaime Beltran More, Pez.	1'56

	Pesetas
Bartolomé Cantallops, San Bartolomé.	4'38
Catalina Estrafny Llabres, S. Francisco.	3'39
Tomás Ferrer Borachon, Trinquete.	1'79
Miguel Ganestre Simó, Paraiso.	8'29
Pedrona Llabrés V.ª, Trinquete.	4'28
Juana Llobera Sot, Gloria.	2'02
Juan Jaume Llompert, Trobat.	2'83
Juana Ana Llompert Sollerich, Monjas.	1'61
Juana Ana Mir Pons, Trinquete.	2'30
Pedro José Nadal Socias, Comercio.	1'79
Catalina Niclau, id. 3.º	5'13
Margarita Pujades V.ª, id. 2.º	1'85
Francisca Ana Quetglas, Poniente.	2'94
Catalina Truyols V.ª Rose, S. Bartolomé.	1'67
Margarita Cantallops, Trinquete.	2'42
Juana Ana Caymarí Capó, Cepó.	2'76
Mariana Duran Parets, Fuente.	2'70
Pedro Duran Corro.	2'07
Catalina Estrafny, Rey.	2'07
Juana Ana Estrafny Gelas, Coll.	2'08
Antonio Garau Garit, Molinas.	1'73
Miguel Ganestre Colomina, id. 3.º	3'00
Maria Gomila V.ª Vidal, id. 1.º	1'73
Juan Llabrés S. Mateu, id. 1.º	1'82
Esperanza Beltran Llompert.	2'54
Concepción Muntaner, S. Bartolomé.	2'53
Francisca Oliver Amer, id. 5.º	2'76
Antonia Payeras Cosilda, Médico.	1'96
Margarita Truyols V.ª Mari, Angeles.	2'54
Antonio Bestard Garau, Coch.	0'23
Antonia Beltran, Rey.	0'12
Antonia Beltran Pieras, Levante.	1'38
Juana Ana Beltran, S. Antonio.	0'92
Magdalena Beltran Coll, P. Lluch.	0'35
Miguel Beltran Marancho, Velella.	0'49
Antonio Martorell Coll, Rectoria.	1'04
Antonia Ana Coll Comet, Médico.	0'92
Francisco Estrafny Reus, Pureza.	1'27
Antonia Ferrer Puig, Médico.	1'49
Juana Barbará, P. Lluch.	1'27
Maria Gual Tró, Francisco.	1'27
Coloma Guasp, id. 3.º	0'92
Magdalena Llinas Coche, Tapia.	0'80
Magdalena Llompert, Veritat, Porrassa.	0'69
Juan Marqués Querelo, Rey.	1'49
Catalina Matas de Llompert, id. 2.º	1'27
Maria Martorell den Capó, Jover.	1'16
Margarita Morro Sóller, Monjas.	0'80
Clara Mateu den Roqueta, id. 1.º	0'58
Gabriel Mir Soldad, Cometa.	0'69
Magdalena Mir den Canals, id.	0'69
José Payeras Corrich, Tapia.	0'35
Antonia Prats Melis V.ª	0'80
Catalina Prats Morro, Jover.	0'23
Catalina Perelló, id. 2.º	0'92
Geronima Pieras Vidal, Corona.	0'23
Antonio Pujadas Antem, id. 1.º	0'23
Antonio Pujadas Sansó, Monjas.	0'58
Juan Ramis Lladó, Aculdia.	0'58
Miguel Ramis Ñon, S. Domingo.	1'27
Catalina Sans Figuerola, Médico.	0'47
Antonio Soler Alorda, Trobat.	1'38
Antonia Ana Torella, Vallengueta.	1'16
Margarita Tortella V.ª Roqueta S. Bartolomé.	0'69
Geronima Truyols Bauzá, Gloria.	1'16
Margarita Truyols Gonzales, P. Oriente.	0'92
Andres Beltran, Fuente.	1'69

#### Urbana

Luis Noguera Morey, Mallorca.	2'03
Francisco Noguera Pistola, Muntanera.	4'45
Juan Pieras Ferragut, Vallengueta.	1'83
Francisco Pieras, id. 3.º	3'05
Catalina Rigo Comercio.	5'15
Miguel Alomar Pocoví, Lluch.	1'76
Apolonia Carbonell Gros, Fuente.	3'12
Juan Corro Truyols, Vallengueta.	2'04
Tomas Cortés, Rectoria.	2'44
Catalina Escanellas Mon, Médico.	1'89
Juana Ana Figuerola V.ª, Palmer.	1'76
Paula Figuerola Brusquí, Algobas.	2'04
Juan Garau Molina, Molinas.	1'76
Margarita Llabrés Duran, Muntaner.	2'58
Antonio Morques Querelo, Jover.	1'76
Antonio Mateu Llompert, Aculdia.	2'44

	Pesetas
Francisca Ana Mateu, S. Francisco.	1'76
Juan Oliver Beltran, id. 1.º	1'76
Antonia Payeras Cocilda, Médico.	2'04
Andres Seguí Pol, Tapia.	2'27
Miguel Seguí Manorquí, id. 3.º	2'71
Bartolomé Bestard S. Odra, Luna.	1'09
Juana Ana Bestard Llabres id. 1.º	0'55
Juan Beltran Ferrer, id. 1.º	0'55
Juana Ana Beltran Teren, S. Antonio.	1'09
Magdalena Beltran Fiol, Vallengueta.	1'35
Catalina Bennasar, Médico.	1'35
Magdalena Cantallops, id. 3.º	0'68
Jaime Coll Fiol, Rey.	0'27
Margarita Corró Llobera, Cepó.	1'35
Agustina Esposita, Recreo.	0'41
Francisco Estrafny Planes, Fuente.	1'35
Jaime Estrafny Beltran, id. 3.º	0'68
Antonio Ferrer Rovey, id.	0'41
Francisco Ferrer Mateu, id.	0'69
Francisca Ana Ferrer, Cruz.	1'03
Gabriel Ferrer Gariga, Pureza.	1'50
Margarita Ferrer Soltera, Serra.	0'68
Antonio Figuerola Fluxa, S. Francisco.	1'22
Pedro Francisco Figuerola, Soleidad.	1'08
Juana Ana Fiol Ramis, S. Bartolomé.	0'63
Juan Fiol Payeras, id. 1.º	0'54
Esperanza Gali, Mercado.	0'54
Antonia Llabres S. Gual, id. 2.º	1'09
Antonio Llabres Duran, id. 1.º	0'41
Francisco Llabres Duran, id. 1.º	0'41
Pedro Antonio Llabres, id. 2.º	1'22
Antonia Ana Llompert, id. 2.º	0'68
Bartolomé Martorell Amer, id. 3.º	0'68
Juana Ana Martorell, P. Lluch.	1'09
Maria Martorell Capó, Jover.	1'35
Rafael Martorell des Puig, id. 2.º	0'68
Maria Morro Expósito, Net.	1'35
Bernardo Oliver Mateu, S. Antonio.	0'68
Bartolomé Payeras Oliver, id. 3.º	0'68
Juan Perelló Pascual, id. 1.º	1'09
Gerónimo Pieras Llompert, id. 3.º	0'55
Pedro Antonio Pieras Vallengueta.	1'09
Antonio Pujadas Maura, id. 1.º	0'55
Antelmo Pujades Maura, id. 1.º	0'41
Juan Quetglas Martorell, S. Bartolomé.	0'22
Bartolomé Ramis, id. 1.º	1'09
Juan Ramis Lladó, Aculdia.	0'55
Lorenzo Ramis Buñali, Palmer.	1'35
Margarita Roig Colom, S. Antonio.	1'22
Juan Santandreu Villalam, Trobat.	1'35
Maria Segura, S. Bartolomé.	1'22
Francisca Serra V.ª id. 1.º	0'48
Francisca Ana Vallespir, id. 3.º	0'80
Margarita Vallespir, id. 2.º	1'35
Juana Ana Vidal, Muntanera.	0'27

Inca 15 Noviembre de 1900.—El Agente Ejecutivo, Antonio Salvá.

Núm. 2440

### UNIVERSIDAD DE BARCELONA

#### 1.ª ENSEÑANZA

En virtud del concurso único correspondiente al mes de Enero de 1899 se han expedido por este Rectorado los nombramientos siguientes.

D.ª Antonia Bonet para la Escuela pública de ambos sexos de Tamarit.

D.ª Antonia Povill para la de id. id. de Arboll.

D.ª Carmen Morante id. id. id. de Aristot.

D.ª Juana Lloveras id. id. id. de Moró (Alzamora.)

D.ª Concepción Puignou id. id. id. de Querforadat (Cava.)

D.ª Luisa Galindo id. id. id. de Seret (Vilaller)

D.ª Antonia Perotes id. id. id. de Vilanova de Banat (Serch.)

D.ª Teresa Serra idem idem idem de Aranzá.

D.ª Maria de la Asunción Pallás id. id. de Musa (Aransá.)

D.ª Victoria Puig id. id. de Tredos.

D.ª Joaquina Gadea id. id. de Riu.

D.ª Julia Prades id. id. de La Quart.

D.ª Agueda Cardona id. id. de Tagamanent.

D.ª Felipa Ovejas id. id. de Espinavell (Molló.)

Lo que para los efectos de lo prevenido en el art. 34 del Reglamento de 11 de Noviembre de 1896 y por disposición del Excmo. Sr. Rector se publica para general conocimiento.

Barcelona 17 de Noviembre de 1900.—Por el Secretario general.—El oficial primero, Miguel Coronas.

Núm. 2441

### SALINERA ESPAÑOLA

Balance del ejercicio de 1899-900.

Activo	Pesetas
Fincas de la Sociedad.	4.837.340'27
Mobiliario.	6.320'84
Material fijo y móvil.	557.335'68
Repuestos.	7.040'94
Sales.	35.000'00
Valores en cartera.	1.751.250'00
Efectos a negociar.	1.029'88
Cuentas transitorias.	721.353'99
Cuentas corrientes.	1.111.175'94
Caja.	500'00
Depósitos en garantía.	130.000'00
	9.158.347'52

#### Pasivo

Capital.	4.500.000'00
Obligaciones hipotecarias.	4.427.000'00
Dividendos activos.	180'00
Cuentas transitorias.	2.011'35
Cuentas corrientes.	74.289'59
Fondo de reserva.	8.265'60
Perdidas y ganancias.	16.600'98
Acreedores por depósitos en garantía.	130.000'00
	9.158.347'52

Palma 30 Junio 1900.—El Presidente, P. S.—Pedro A. Servera.—El Secretario, José Vaquer.

Certifico que el precedente Balance fué aprobado por la Junta General dia 29 Septiembre de 1900.—José Vaquer, Secretario.

Núm. 2442

### COMPANIA ARRENDATARIA DE LAS SALINAS DE TORREVIEJA

Balance del ejercicio de 1899-900

Activo	Pesetas
Fianza para el arriendo.	500.000'00
Accionistas.	1.500.000'00
Sales.	644.100'00
Material.	16.999'54
Propiedades de la Compañía.	316.182'39
Obras extraordinarias.	195.060'76
Obras ordinarias.	28.430'20
Via ferrea provisional.	173.584'26
Gastos de instalación.	51.097'51
Elaboración.	4.821'26
Cuentas corrientes.	184.983'81
Cuentas transitorias.	304.915'91
Fábrica.	6.613'31
Repuestos.	486'16
Depósitos en garantía.	140.000'00
Perdidas y ganancia.	134.394'85
	4.241.669'96

#### Pasivo

Capital.	3.000.000'00
Cuentas corrientes.	977.091'41
Cuentas transitorias.	124.578'55
Acreedores por depósitos en garantía.	140.000'00
	4.241.669'96

Palma 30 Junio 1900.—El Presidente, P. S.—Pedro A. Servera.—El Secretario, José Vaquer.

Certifico que el presente Balance fué aprobado por la Junta General dia 30 Septiembre de 1900.—José Vaquer, Secretario.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA